



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

**CONTRATISTA:** QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

**NIT.** 890.322.007-2

**OBJETO:** SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**VALOR:** MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.098.592.768) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, O HASTA AGOTAR EXISTENCIA, LO QUE SUCEDA PRIMERO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

**FECHA:** 18 DE ABRIL DE 2022

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.454 expedida en Buga(V), quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira Valle, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de mayo de 1982 otorgada por Notaria Treinta y una de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el

*Handwritten signature or mark.*



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

número 9720 del Libro IX del Registro Mercantil el 15 de febrero de 1990, inscrito originalmente 14 de junio de 1982 en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 54290 del Libro IX, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A., cambiando su nombre a QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. mediante escritura pública N° 3117 del 22 de julio de 2009 otorgada por Notaria Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 1882 del Libro IX del registro mercantil el 04 de agosto de 2009, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, y con base a pruebas realizadas con el coagulante de POLICLORURO DE ALUMINIO O DE **HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, tanto a nivel de laboratorio como a nivel de planta de tratamiento, se obtuvo una mejoría significativa en los resultados de los procesos de tratamiento entre los diferentes tipos de productos utilizados de la familia de Policloruros que se trabajaron, resultando que el POLICLORURO DE ALUMINIO O DE **HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** ha presentado mejor desempeño. **3)** Que de acuerdo a lo anterior, se requiere aplicar POLICLORURO DE ALUMINIO O DE **HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Andalucía, Bolívar, Caicedonia, Candelaria, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacari, Jamundí, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, San Pedro, Vijes, Yotoco y Zarzal, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente; por lo tanto, se solicita su autorización para adquirir el producto especificado. **4)** Que la cantidad de POLICLORURO DE ALUMINIO O DE **HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** para la vigencia 2022, se estima en 665.600 kilogramos, y está incluido en el presupuesto de la presente vigencia. **5)** Que la futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia fiscal 2022. **6)** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-041-2022, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: "**SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**". **7)** Que el presupuesto oficial para este proceso de



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

contratación es de **MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.156.413.440)**, M/CTE incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2022, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202200339 del 07 de marzo de 2022. **9)** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-041-2022, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **QUIMICA INTEGRADA S.A - QUINSA** mediante oficio AC-1610 de 11 de marzo de 2022, **SULFOQUIMICA S.A** mediante oficio AC-1611 de 11 de marzo de 2022, a **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, mediante oficio AC-1612 de 11 de marzo de 2022, y a **QUIMICOS INTEGRADOS ASOCIADOS** mediante oficio AC-1619 de 11 de marzo de 2022. **10)** Que el 22 de marzo de 2022, a las 02:00 p.m se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 02:18 p.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA-041-2022, en la cual solo presentó propuesta dos de los cuatro invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **9)** Que mediante Memorando 1203 del 29 de marzo de 2022, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-041-2022. **10)**. Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada por **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera, como consta en el informe consolidado del comité evaluador de fecha seis (06) de abril de 2022. **11)**. Que mediante Resolución 000067 del dieciocho (18) de abril de 2022 se adjudicó el proceso a la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** **12)**. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** " SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO PARA LAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P." **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** El suministro de 665.600 Kilos de **POLICLORURO DE ALUMINIO - PAC, O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** para la vigencia 2022 está distribuido de la siguiente manera:

*Handwritten signature or mark.*



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **061-22**

PLANTAS DE TRATAMIENTO		CANTIDAD A COMPRAR SOLICITUD VARIAS OFERTAS
1	ANDALUCIA	25.000
2	BOLIVAR	3.500
3	CAICEDONIA	36.000
4	CANDELARIA *	30.000
5	EL CERRITO	70.000
6	FLORIDA	32.500
7	GINEBRA	40.000
8	GUACARI	70.000
9	JAMUNDI	46.000
10	LA UNION	80.000
11	LA VICTORIA	30.000
12	OBANDO	30.000
13	PRADERA *	44.600
14	SAN PEDRO	15.000
15	VIJES	30.000
16	YOTOCO	3.000
17	ZARZAL	80.000
<b>TOTAL</b>		<b>665.600</b>

NOTA: ACUAVALLE S.A. E.S.P., le denomina PAC a los productos que se conocen en el mercado como Hidroxicloruro de Aluminio y/o Policloruro de Aluminio.

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 4760 la cual tiene referencia con la Norma Técnica Internacional AWWA B408-18, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad, las cuales han resultado de las evaluaciones de tratabilidad que se han realizado en diferentes sistemas de potabilización:

- El contenido de Aluminio soluble en agua no inferior al 10.5% ni superior al 22%.
- La solubilidad en agua debe ser del 100%.
- El porcentaje de mínimo de basicidad libre, expresado como  $Al_2O_3$  debe estar entre el 20 y el 83%.

## 1. REQUISITOS

### 1.1 FISICOS

La Densidad Específica de la solución del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, de acuerdo con la lectura en el hidrómetro a la temperatura del producto, debe presentar en el momento de cualquier remisión, de 1.22 y 1.40 g/ml de acuerdo con la tabla suministrada en la solicitud de oferta. El



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

proveedor en función de la Densidad Especifica y a diferente temperatura del producto especificar la concentración a fin de establecer los rangos de aceptación de este parámetro.

Se le solicita al proveedor suministrar los hidrómetros requeridos para cada una de las plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. que les sean asignadas e indicar las especificaciones del hidrómetro a utilizar.

## 1.2 QUIMICOS

Componentes químicos básicos: Los requisitos químicos exigidos del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, de acuerdo con la norma "NTC 4760 Productos químicos para tratamiento de agua. Policloruro de Aluminio" la cual tiene referencia con la Norma Técnica Internacional AWWA B408-18, además de las siguientes especificaciones establecidas por la entidad, las cuales son el resultado de las evaluaciones de tratabilidad que se han realizado en diferentes sistemas de potabilización, las cuales se relacionan en la Tabla 1:

**Tabla 1.** - Requisitos químicos

PAC		
PARAMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACION
Aluminio ( $Al_2O_3$ )	%	10.5 - 22.0
Densidad (18°-20°C)	g / ml	1.22 - 1.40
Basicidad *	%	20 - 83


\*La Basicidad su valor depende de la familia de los productos.

El PAC, debe cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC 4760, la cual tiene referencia con la Norma ANSI / AWWA B408-18.

*\*Consideramos que el proveedor certifique la calidad en relación con el producto, aprobado por organismo competente o sello de calidad expedido por un organismo competente o la certificación NSF para el coagulante que se está solicitando.*

## 1.3 MATERIAS PRIMAS

El **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** suministrado conforme a los requisitos de esta norma no debe contener sustancias en cantidades que puedan producir deterioro o efectos nocivos en la salud de quienes consumen el agua que ha sido apropiadamente tratada con este producto. Esta norma se aplica al PAC producido bajo procedimientos de fabricación cuidadosos y a partir de materias primas adecuadamente puras. Sin embargo, dependiendo del proceso de producción y de las materias primas empleadas, se pueden requerir ensayos adicionales para demostrar que el producto es apto para propósitos de tratamiento de aguas.

	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. <b>ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b></p> <p><b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22</b></p>
---	--

Se debe considerar el contenido de Fe, As, Mn, Cd, Pb, Hg, Cr y Zn, cuyos valores deben ser declarados por el fabricante. Es importante tener en cuenta los contenidos de los metales indicados y la calidad del agua a tratar, en el momento de definir la dosificación máxima del producto de manera que el agua tratada no supere el límite máximo establecido por la legislación para el agua potable.

**Nota:** Los análisis que realice el proveedor en la etapa de suministro deben ser realizados en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en sistema de gestión de calidad NTC 17025. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá en cualquier momento verificar la calidad del producto entregado.

#### **1.4 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO**

ACUAVALLE S.A. E.SP. Solicitará al fabricante o al vendedor del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, un certificado donde se establezca que el producto cumple con los requisitos que se definieron por la entidad de acuerdo a la Tabla 1 que hace parte de la norma NTC 4760 y de la AWWA B408-18, además de proporcionar la ficha técnica del producto y hoja de seguridad en tamaño oficio, para cada una de las plantas a suministrar el producto.

#### **1.5 SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**

**1.5.1** El insumo deberá ser entregado en las plantas de tratamiento de los Municipios de **ANDALUCIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, CANDELARIA, EL CERRITO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDI, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDRO PRADERA, SAN PEDRO, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL**, Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., Departamento del Valle del Cauca.

**1.5.2** Deberá transportarse en vehículos acondicionados con recipientes en fibra de vidrio. Cuando el producto llegue alterado, por sellos de seguridad dañados o perdidos, humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega, en ACUAVALLE S.A. E.S.P., el producto será devuelto corriendo por cuenta del proveedor tanto los fletes como la reposición.

**1.5.3** En caso de derrames se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de la Empresa, que serán cubiertos económicamente por el proveedor, cuando los daños se deriven de derrames por rupturas o fallas de tanque del vehículo que lleva el producto, motobombas, mangueras y acoples utilizadas en el proceso del descargue y que sean propiedad del proveedor.

**1.5.4** El proveedor debe contemplar la posibilidad de contar con una bodega en el Valle del Cauca, la cual garantice las entregas oportunas, en caso de presentarse situaciones de orden público o bloqueos de vías a nivel nacional.

#### **1.6 RECEPCION DEL PRODUCTO**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

El proveedor debe entregar con cada remisión el certificado de calidad del producto suministrado.

El proveedor debe indicar las plantas de potabilización a las cuales será remitido el producto correspondiente al mismo número de lote.

El punto de toma de muestras estará localizado en la línea de conducción, antes de la descarga a los tanques.

El proveedor debe entregar con cada remisión tres recipientes de aproximadamente 200 ml con sus respectivos rótulos y tapas de seguridad para depositar las muestras a tomar:

**Muestra No 1:** Para el proveedor.

**Muestra No 2:** Para ensayos relacionados en la Tabla 1 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., (realizado máximo en 20 días hábiles a la recepción).

**Muestra No 3:** Muestra testigo, se conserva durante dos (2) meses después de la recepción del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**.

Las tres muestras se deben entregar en recipientes de plástico, debidamente rotulados, sellados, a prueba de humedad y a una temperatura inferior a 40°C.

**Nota 1.** En el caso que los resultados de los ensayos del control calidad realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumpla con los requerimientos establecidos, las muestras custodiadas, serán desechadas.

**Nota 2.** En el rotulo que identifica cada muestra debe aparecer el nombre de quien efectuó el muestreo, el número de lote, la fecha de llegada de la remisión y el número de la remisión.


**1.7 TRANSPORTE SOLUCION DEL SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**

**1.7.1** Los tanques y carrotanques, deben tener una condición tal que les permita transportar la solución del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO** sin alterar su naturaleza.

**1.7.2** El proveedor asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en la planta de tratamiento.

**1.7.3** El vehículo transportador del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, cuando llegue a la planta de tratamiento para la descarga respectiva del producto, debe tener al menos, un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes.

*Handwritten signature or mark.*

	<p>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. <b>ACUAVALLE S.A. E.S.P.</b></p> <p><b>CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22</b></p>
---	--

**1.7.4** Cuando los tanques tengan escotillas estas deben estar debidamente selladas con bandas o cintas de seguridad colocadas por el proveedor en el sitio de origen, condición que debe permanecer hasta la entrega del producto en las diferentes plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**1.7.5** Los vehículos que transportan el **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, además de estar acondicionados con recipientes apropiados, el proveedor deberá incluir el sistema de bombeo para trasegar el líquido del carrotanque al tanque de almacenamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

El vehículo transportador del **POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO**, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. – Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega.

Además, el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carrotanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta.

El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO en solución. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el SUMINISTRO DEL POLICLORURO DE ALUMINIO O DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO deben tener comunicación vía celular y/o otro medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015

La Subgerencia Operativa y el Departamento de Control Procesos en Planta y Calidad son los responsables de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1)** Suministrar oportunamente los insumos químicos, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley, en





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

cuanto a objeto del contrato y entregarlos en cada planta de tratamiento. **2).** Cumplir con las entregas, de acuerdo a programación que semanalmente se informará vía correo electrónico y/o confirmación telefónica. **3).** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los insumos químicos contratados. **4).** Se debe contar con el personal debidamente capacitado y responsable para la manipulación de sustancias químicas. **5).** Contar con los vehículos adecuados y que cumpla con los estándares de seguridad requeridos para el transporte del insumo. **6).** Garantizar un stock del producto para el consumo mínimo de un mes el cual está estimado en un promedio de 120.000 Kg. **7).** Informar oportunamente al Supervisor del contrato, toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prórrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato. **8).** Entregar la sustancia química a entera satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas y precios establecidos. **9).** Poner a disposición toda la experiencia y conocimiento en el tema, con el fin de dar cumplimiento efectivo al suministro previsto. **10).** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto propuesto. **11).** Responder por la prestación efectiva del objeto contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. **12).** Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. **13).** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. **14).** Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato. **15).** Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. **16).** Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. **17).** El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los términos de referencia, con las especificaciones descritas. **18).** Reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten. **19).** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1.098.592.768) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega, pagos de las seguridades social y parafiscales del mes respectivo de la entrega de o remisión del producto. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas.

**CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES**

**PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200339 del 07 de marzo de 2022.

**CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato, será de 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, O HASTA AGOTAR EXISTENCIA, LO QUE SUCEDA PRIMERO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará mediante entregas parciales, según necesidad en las siguientes Plantas de Tratamiento:

PLANTAS DE TRATAMIENTO		CANTIDAD A COMPRAR SOLICITUD VARIAS OFERTAS
1	ANDALUCIA	25.000
2	BOLIVAR	3.500
3	CAICEDONIA	36.000
4	CANDELARIA *	30.000
5	EL CERRITO	70.000
6	FLORIDA	32.500
7	GINEBRA	40.000
8	GUACARI	70.000
9	JAMUNDI	46.000
10	LA UNION	80.000
11	LA VICTORIA	30.000
12	OBANDO	30.000
13	PRADERA *	44.600
14	SAN PEDRO	15.000
15	VIJES	30.000
16	YOTOCO	3.000
17	ZARZAL	80.000
<b>TOTAL</b>		<b>665.600</b>

\* Se entrega en planta Pradera



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

**CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA-GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al **CONTRATISTA**, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al **CONTRATISTA**, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. **EL CONTRATISTA** autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final del



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

Contrato. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA..

**PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD**

**PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202200339 del 07 de marzo de 2022. **CLÁUSULA**

**DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)**

Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200339 del 07 de marzo de 2022. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-041-2022 y la oferta presentada por el contratista. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.**

EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**

- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.**

- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:**

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 061-22**

será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Km 13 AUTOP. YUMBO AEROPUERTO Palmira- Valle. Teléfono: (4) 2806888. E-mail: corporativo@quimpac.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL PROVEEDOR**

**LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA**  
Representante Legal Suplente QUIMPAC  
DE COLOMBIA S.A NIT: 890.322.007-2



Proyectó: Maria Camila Reyes - Abogada Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Osorio Rodríguez - Director Jurídico

DREC  
2022

VER



*[Faint, illegible handwritten text]*